

EL PROYECTO DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y LA PROPUESTA DE REDENCIÓN FORAL (1886). LA RESPUESTA LIBERAL DE MONTERO RÍOS Y DE DÍAZ DE RÁBAGO A LA CRISIS FINISECULAR ¹

SUSANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Universidad Autónoma de Barcelona

Recibido: 5 de abril de 2008

Aceptado: 25 de septiembre de 2008

Resumen: Este estudio presenta las interacciones habidas entre el pensamiento económico y la toma de decisiones políticas a través de un caso concreto. Analizamos las propuestas referidas a la política agraria formuladas por Eugenio Montero Ríos, ministro de Fomento en el período 1885-1886, y la influencia que en ellas ejerció el economista Joaquín Díaz de Rábago. Ambos fueron gallegos destacados de la segunda mitad del XIX.

La investigación se centra en las concomitancias entre las propuestas legislativas y las obras publicadas, aunque también investigamos aspectos biográficos y su correspondencia personal con la intención de evidenciar la amistad y la cooperación que existía entre ellos.

Palabras clave: Crédito agrícola / Redención foral / Montero Ríos / Díaz de Rábago / España / Segunda mitad del siglo XIX.

PROJECTS OF THE AGRARIAN CREDIT AND THE REDEPTION OF TENANT LAND SYSTEM. THE LIBERAL ANSWER OF MONTERO RÍOS AND DÍAZ DE RÁBAGO AGAINST THE 19TH END OF CENTURY CRISIS

Abstract: This study remarks the interaction between economic thought and political decisions. In particular we study the case of Eugenio Montero Ríos and Joaquín Díaz de Rábago. Montero Ríos was a Spanish Minister of General Development and he promoted several proposes of agriculture policy that reflected the influence of the economist Díaz de Rábago. They both were outstanding persons from Galicia during the second half of 19th. Century.

Our paper aims to expose the coincidences among the proposal law and the economic contributions of Díaz de Rábago. Besides, we analyse some aspects of their biographies and their correspondence to prove that they had a relationship and a work-cooperation.

Keywords: Agrarian credit / Redemption of tenant land system / Montero Ríos / Díaz de Rábago / Spain / Second half of the 19th century.

1. INTRODUCCIÓN

Eugenio Montero Ríos fue ministro de Fomento durante el bienio 1885-1886, y en ese corto período de tiempo intentó impulsar un conjunto de medidas referidas a la política agraria que reflejaban los planteamientos liberales más avanzados del momento. El proyecto de ley de crédito agrícola presentado en el año 1886 es considerado como la iniciativa más sólida de todo el siglo XIX en España (Noguer,

¹ La autora agradece la evaluación realizada por dos expertos externos, los comentarios de los doctores Fausto Dopico y Xavier Cussó de una versión previa y los fondos archivísticos facilitados por el *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña). Este artículo se ha realizado dentro del marco del proyecto NISAL SEJ2007-60845, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España bajo la dirección del doctor Josep Pujol Andreu.

1912; Martínez Soto, 1995, p. 319; Durand, 1891, p. 573)². La proposición fue capaz de plasmar los planteamientos que el régimen liberal anhelaba trasladar a la agricultura española en el último tercio del siglo. Las innovaciones técnicas, pero también la visión de fondo en la que se exhortaba a que la modernización de la agricultura era la forma de conjugar la crisis finisecular, recibieron un significativo número de comentarios por parte de los estudiosos. Otra de las propuestas formuladas fue la redención foral que es, sin duda, más conocida por la polémica mantenida con el marqués de Camarasa, defensor de los derechos señoriales.

Un interrogante más que pertinente sería cuestionarse acerca de los asesoramientos y colaboraciones que el político gallego pudo haber recibido a la hora de elaborar sus propuestas, lo que permite indagar en las relaciones entre las decisiones políticas y el sistema intelectual, particularmente el económico (Psalidopoulos y Mata, 2002, pp. 1-17). El asesoramiento de especialistas a políticos no era ninguna novedad, pero durante la segunda mitad del XIX los principales representantes del pensamiento económico español tuvieron una intensa relación con la toma de decisiones políticas. La nómina de economistas liberales que desempeñaron cargos públicos es extensa, siendo uno de los casos más representativos el de Figuerola, pero desde luego no el único –S. Moret, G. Rodríguez, J. Sanromá, F. Giner de los Ríos, etc.– (Román, 2003). El ejemplo de Montero Ríos y las recomendaciones de Díaz de Rábago inciden en el aspecto señalado con un matiz diferencial. Joaquín Díaz de Rábago –el principal economista gallego de la segunda mitad del XIX³– tuvo una nula implicación directa en política y, quizás, su aspecto más destacado fue la participación en las propuestas de Montero Ríos y una defensa a título personal de la postura foral redencionista.

² Ilustrativo resulta el siguiente listado: *Información mandada practicar por el RD de 17/04/1850, Información mandada practicar por el RD de 17/01/1881, Información abierta en el año 1884 por la Comisión de Reformas Sociales, Información mandada practicar por el RD de 07/07/1887, Información mandada practicar por el RD de 17/10/1889, Información mandada practicar por la RO de 04/07/1901* (Bru, 1904, p. 217). Hasta el año 1919 se redactaron más de cincuenta propuestas (Carasa, 2001, p. 101; Gámez, 1998, pp 65-77).

³ Economista y jurista de formación, fue un personaje clave en la intelectualidad gallega de finales del siglo XIX. Desempeñó cargos de responsabilidad en Compostela, entre los que destaca la presidencia de la *Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, presidente de la primera sucursal del Banco de España en Galicia o delegado regio de la Escuela de Artes y Oficios. Su aportación científica más destacada remite al crédito agrícola y al pensamiento cooperativista, y tendrá repercusiones en Europa (Martínez Rodríguez, 2006). Otra faceta singular fue su interés por el valor económico de la educación y por la formación de las mujeres (Martínez Rodríguez, 2002, 2002b).

Las obras completas de Díaz de Rábago (1889-1901) fueron publicadas por la *Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*. I a IV: *El crédito agrícola. (El crédito agrícola: Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Santiago)*. Redactado por Joaquín Díaz de Rábago. Santiago: Sociedad Económica de Santiago, 1883. VIII, pp. 179-188: *Al Congreso de los Diputados. Exposición sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola* (“Sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola. Al Congreso de los Diputados”, *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 63, 1887, pp. 559-561 (asdo.: 11 de marzo de 1887)). VII, pp. 207-272: *Sobre foros. Prólogo. (“Prólogo”, E. Vicenti y Reguera: La propiedad foral en Galicia: polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-Ministro de Fomento Montero Ríos*. A Coruña: Andrés Martínez, 1888, VII-LVII). VIII, pp. 195-201: *Al Ministro de Fomento sobre la Escuela de Artes y Oficios* (1885/1886?). En el año 1989, la imprenta J.M. Paredes de Santiago de Compostela editó una edición facsimilar de ocho tomos con una introducción de M. Cabo Villaverde.

2. MONTERO RÍOS Y DÍAZ DE RÁBAGO: AMISTAD Y COLABORACIONES

Montero Ríos y Díaz de Rábago coincidieron en las aulas da Universidad Literaria de Santiago a mediados de los años cincuenta, cuando cursaron los estudios de Derecho. Incluso hay concomitancias en sus trayectorias: ambos fueron alumnos del economista J. Sanromá⁴, y realizaron ensayos para ser leídos en la cátedra de Economía Política, práctica que el maestro catalán sólo reservaba para sus pupilos más destacados. En el año 1860 Montero Ríos y Díaz de Rábago fundaron un centro lúdico recreativo denominado *Casino* (Pose Antelo, 1992, p. 245), lo que denota el entendimiento y la afinidad que existía entre ellos.

Ignoramos si el contacto se interrumpió cuando Montero Ríos marchó a Madrid para iniciar los cursos de doctorado y comenzar una carrera profesional y política muy compleja, pues estuvo exiliado y perseguido. Díaz de Rábago, por el contrario, se estableció en la ciudad catedralicia y, aunque mantenía una conducta discreta por lo que respecta a las exaltaciones políticas, sí participaba en las entidades propias de un hombre culto y caritativo: era miembro de la *Sociedad Económica* e insigne socio de las *Conferencias de San Vicente de Paúl*. El ejercicio profesional de la abogacía, por su parte, fue puntual, pues pronto se casaría y la gestión de los bienes de ambos y una amplia descendencia ocuparían todo el tiempo que el estudio le dejaba disponible.

Según pudimos comprobar a través de la correspondencia personal de Joaquín Díaz de Rábago, la relación con Montero Ríos se reinicia en el año 1883⁵. El asunto que le llevó a pedir auxilio a su antiguo amigo de facultad y de andanzas remite al sistema político de favores del momento. La solicitud de Rábago giraba alrededor de la concesión de un puerto para la localidad de A Pobra do Caramiñal (A Coruña), su segunda residencia. En su respuesta⁶ Montero Ríos le explicaba, que, en efecto, podían solicitar una “mejora” pero no un puerto, pues la ley eran rotunda en ese aspecto y sólo financiaba los de primera y los de refugio, por lo que su consejo era que requiriesen una sencilla rampa próxima a él, ofreciéndose, además, para avivar los trámites y las diligencias que fuesen precisas⁷.

Esta no fue la única vez que Díaz de Rábago actuó en representación de la villa de A Pobra. Consultamos otro borrador –incompleto y sin fecha– de una carta diri-

⁴ Sanromá fue catedrático en la Universidad Literaria de Santiago de las materias Derecho Político, Derecho Administrativo y Economía Política entre los años 1854 y 1858 (Sanromá, 1894, p. 307).

⁵ Fondos epistolares del *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña). Cartas enviadas a Eugenio Montero Ríos en las siguientes fechas: 23/11/1883, 11/12/1883, 30/11/1884 y 12/10/1887. Cartas enviadas por Eugenio Montero Ríos en las siguientes fechas: 02/11/1883, 05/03/1885, 22/03/1885, 26/04/1885, 12/05/1886 y 17/10/1893.

⁶ Cursada el 11 de diciembre de 1883. Borrador de una carta dirigida a Montero Ríos el 11/12/1883. *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

⁷ Carta enviada a Eugenio Montero Ríos el 23/11/1883. Carta recibida de Eugenio Montero Ríos el 02/12/1883. Borrador de una carta dirigida a Montero Ríos el 11/12/1883. *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

gida al ministro de Hacienda del ejecutivo⁸ en la que se denunciaba la subida de los impuestos que debía de asumir el distrito, a todas luces exagerada ante la escasa industria de la zona. El tono de la petición, mucho más elevado que el de la misiva anteriormente comentada, no deja lugar a dudas de que se trataba de una reivindicación formal ante la autoridad. Por tratarse de un texto incompleto ignoramos si estaría o no firmado por Rábago, pero la hipótesis más factible sería que la representación municipal le encargase al economista la elaboración de la instancia para que, a su vez, solicitase el consejo de Montero Ríos.

Estos dos testimonios, que reflejan el *modus operandi* del amiguismo de la época, sólo son uno de los aspectos manifestados en la correspondencia conservada, pues se trata de una relación con muchos más matices que el mero clientelismo de sufragio, como veremos a continuación.

En el año 1885 Montero Ríos entró a formar parte del ejecutivo de Sagasta. Se inició así una etapa de reformismo e intentó poner en marcha –en menos de año y medio, ya que fue cesado en el mes de octubre del año 1886– un elevado número de propuestas muy plurales, paradójicamente en un ministerio considerado como de tránsito para los políticos con aspiraciones.

En Compostela el “monterismo” era muy claro, pues el prócer favoreció a la ciudad en numerosas ocasiones. Con la intención de destacar la amistad entre Montero Ríos y Díaz de Rábago, señalaremos aspectos que delaten esos favores. La primera actuación de la que tenemos constancia fue la elección de un director para la sucursal del Banco de España.

La pretensión de dotar a la ciudad con un banco fue, tras la liquidación del Banco de Santiago en el año 1870⁹, una de las aspiraciones de los prohombres santiagueses. La *Económica* había dirigido numerosas instancias –sin éxito– al gobernador del Banco de España recomendando la localización de una filial en la urbe. Finalmente, cuando Montero ocupó el sitio de Fomento los trámites se agilizaron. Y después de obtener el compromiso de la creación de la sucursal, sólo se precisaba buscar el director adecuado.

A título individual varios personajes realizarían gestiones para lograr alguna prebenda. Díaz de Rábago fue uno de ellos, ya que cuando envió al señor ministro un ejemplar de su última obra –*La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico* (1885)–, se interesó por la vacante de la dirección. Con la confianza de un amigo, Montero Ríos le confesó que la cuestión estaba muy avanzada¹⁰ y que unos

⁸ La falta de fechas impide saber de quién se trataba.

⁹ El Banco de Santiago (1863) fue un banco de emisión por acciones que nació bajo la Ley de bancos, de 28 de enero de 1856. La trayectoria fue corta y su papel timbrado gozó de un escaso nivel de circulación. Los dos elementos que sentenciaron su final fueron los problemas con el gerente de la entidad –Andrés de Lera– en el año 1866 y la desaparición del principal accionista –la *Sociedad del Crédito Vasco*– en el mes de enero del año 1869 (Pose Antelo, 1987, pp. 409-427).

¹⁰ Carta recibida de Eugenio Montero Ríos el 26/04/1885. Carta recibida de Eugenio Montero Ríos el 12/05/1886. *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

días antes había recibido correo de otro compostelano encomendándose por el puesto: Pedro Pais Lapido. A la vista de las circunstancias, animaba a Rábago a que enviase al gobernador del Banco de España un currículum y los ejemplares más destacados de su producción económica para que así influyeran en su favor¹¹ en la lista de posibles administradores y consejeros, en la que su nombre ya figuraba. Desconocemos si pesaron más los méritos o las recomendaciones, pero lo cierto es que Rábago estuvo al frente de la entidad desde su inauguración y hasta que falleció en el año 1898.

Otro gesto de evidente preferencia hacia Compostela fue la creación de la *Escuela de Artes y Oficios*. Montero Ríos sentó las bases de la moderna organización de la enseñanza profesional en España (Martínez, 2004b). Aunque su materialización tuvo lugar después de la firma del RD de 5 de noviembre de 1886, cuando el ministro de Fomento era C. Navarro, fue un proyecto gestado por el gallego. La organización aprobada que el centro de enseñanza de Madrid pasara a ser la central y que se crearan siete escuelas técnicas oficiales en las ciudades de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Villanueva i la Geltrú y Santiago de Compostela¹².

Algún factor tuvo que inclinar la balanza a favor de Santiago, pues en el año 1885 había escuelas de oficios en las ciudades de Ferrol y A Coruña; en el siguiente año abrirían las puertas los centros de Vigo y de Pontevedra (Sousa y Pereira, 1989, p. 17). Ciertamente que Compostela era la urbe representativa de Galicia, con un pasado artesanal que había que destacar, y sede de una universidad con una gran tradición, pero también conviene atender a los factores personalistas. Desde la *Económica* Díaz de Rábago había enviado varios escritos al ministro de Fomento para que Santiago consiguiese la escuela oficial y su patronato para la entidad¹³. Por otro lado, unos días antes de que el real decreto fuese oficial la *Sociedad Económica de Santiago* celebró un pleno extraordinario bajo la presidencia, también irregular, del socio de mérito Montero Ríos y en el que aprobó el *Informe sobre el plan de enseñanza que debe establecerse en la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*¹⁴. El prócer gallego ya no era ministro de Fomento sino presidente del Consejo de Instrucción Pública, pero su presencia en la reunión debe interpretarse como una muestra de apoyo a la ciudad.

¹¹ En el archivo del Banco de España hay un *curriculum vitae* manuscrito por el propio Díaz de Rábago, del que se conserva copia en el *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

¹² Las escuelas técnicas recibieron una amplia atención desde varios campos relacionados con la historia de la educación y con la historia de las ciencias y de las técnicas. El artículo de J.M. Cano Pavón (2003, pp. 367-398) presenta una revisión completa de la materia.

¹³ Como haremos a continuación, para referirnos a la obra de Díaz de Rábago lo haremos a través de sus *Obras completas* y de manera abreviada indicando tomo y página. Aquí hacemos referencia a un título: *Al Ministro de Fomento sobre la Escuela de Artes y Oficios*, que se encuentra en el tomo octavo, páginas 195 a la 201 (t. VIII, pp. 195-201).

¹⁴ "Informe sobre el plan que debe establecerse en la escuela de Artes y Oficios en la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago", *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 55 a 58, 1886, pp. 503-507.

Cuando el centro empezó su andadura, Rábago fue nombrado “*director con carácter de delegado regio de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago con la gratificación de doscientas cincuenta pesetas anuales*”¹⁵.

3. LA PROPUESTA DE MONTERO RÍOS Y EL PAPEL DE RÁBAGO EN LA REDENCIÓN FORAL

En el mes de julio del año 1886 Montero presentó en las Cortes los *Proyectos de ley de expropiación forzosa, redención de censos y foros y crédito agrícola*. La proposición y la publicación del conjunto de exposiciones estuvo acompañada por una amplia polémica en la que destaca la disputa mantenida con el marqués de Camarasa (1886), defensor de los derechos señoriales, a tenor de la redención de censos y foros. Ninguna de las propuestas del político venció la fuerte oposición de los conservadores, pero su estudio revela las inquietudes de un hombre comprometido con la modernización del país.

El apoyo de Rábago a la redención fue coherente con la postura por la que ya se había decantado en *El crédito agrícola* (1883), pero hubo un evidente apoyo a la figura de Eugenio Montero Ríos. Por aquel entonces Rábago estaba al frente de la *Económica de Santiago* y redactó varias instancias dirigidas al Congreso en las que, en nombre de la *Sociedad*, solicitaba la reconsideración de la negativa al proyecto de redención¹⁶. De hecho, a través del borrador de una de las cartas de Rábago dirigidas a Montero Ríos – fechada el 12 de octubre de 1887 – tenemos constancia de que le comentaba ciertas medidas dirigidas a lograr un mayor apoyo a la postura redencionista y poder reactivar así el proyecto que había sido barrido por el Partido Conservador. Rábago también le contaba las novedades producidas en el seno de la *Sociedad*. Por su elocuencia, se deduce que en la institución había un núcleo fuertemente disidente de la postura redencionista, pero que al final se había alcanzado el consenso alrededor de esa postura, llegando a escribirse una instancia consensuada al Congreso en la que se solicitaba que se volviesen a considerar las proposiciones del ministro de Fomento¹⁷.

Por el contexto de la misiva se deduce que Montero le había sugerido con anterioridad a Rábago que a través de la *Económica* organizase un llamamiento a todos los ayuntamientos de Galicia para que se adscribiesen a la redención. Díaz de Rábago avisaba de los riesgos de la medida, pues su éxito no parecía nada seguro e incluso podría suceder que, de llevarse a cabo, el resultado fuera contrario a lo es-

¹⁵ Así consta en el documento acreditativo conservado en el *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra de Camariñal, A Coruña).

¹⁶ *Al Congreso de los Diputados. Exposición sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola* (t. VIII, pp. 179-188). También publicado en: “Sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola. Al Congreso de los Diputados”, *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 63, 1887, pp. 559-561 (fdo.: 11 de marzo de 1887).

¹⁷ Rábago, en calidad de presidente de la *Económica*, fue el responsable de redactar una instancia con fecha 11/03/1887 (t. VIII, pp. 179-188).

perado. Lo que aconsejaba era unir influencias para conseguir que las diputaciones gallegas emitiesen una opinión favorable, exhibiendo así una imagen de unanimidad¹⁸.

Otra muestra de apoyo se produjo con la publicación de la segunda edición de la obra de Vicenti (1888)¹⁹: *La propiedad foral en Galicia: polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-ministro de Fomento Montero Ríos*, donde Rábago prologaba el libro a título personal. En esa presentación, aun cuando dejara bien claro cuál era su postura, Rábago no tuvo reparos en señalar que la propuesta de Montero Ríos era continuista, pues no incorporaba grandes novedades con respecto a las propuestas anteriores (t. VII, p. 247). Es más, hay dos elementos con los que el prologuista mostraba su disconformidad. El primer aspecto con el que discrepaba era la no exclusión del laudemio²⁰ en el montante de la renta a capitalizar (t. VII, p. 251) (Montero Ríos, 1886, p. 97). La razón por la que este aspecto no fue contemplado era por el origen feudal que muchos autores, entre ellos Montero Ríos²¹, le atribuían (t. VII, p. 252) (Lezón y Fernández, 1922, p. 17)²². Por el contrario, Rábago era favorable a incorporarlo en la renta foral, pensando que de este modo se limarían asperezas con los defensores de los derechos señoriales.

De algún modo, la segunda objeción también iba destinada a evitar enfrentamientos, pues resultaba que los tipos de redención fijados resultaban bajos (t. VII, p. 262). El propio Montero ya tomara ciertas prevenciones con la ley de 1873, y contemplaba la redención por forales enteros junto con la indemnización en una única paga (Villares, 1982, p. 313). Pero los tipos continuaban siendo algo bajos: de un 5% para los foros, de un 5,5% para subforos en primer grado y de un 6% para las restantes rentas y pensiones (Montero Ríos, 1886, p. 95), todo ello capitalizado según los precios medios del decenio anterior a la fecha de redención. Montero Ríos justificaba la sobriedad de los tipos de su propuesta apelando a la caída experimentada por las rentas, debido a la crisis finisecular. Así lo recoge Rábago: “*los tipos de redención que señala el Proyecto no son desconsiderados, y holgaríanse los propietarios con que pudiesen realizar actualmente sus rentas a esos valores, superiores a los corrientes en el mercado*” (t. VII, p. 264).

Pero también era cierto que la ley debería ser válida un prolongado lapso temporal y, atendiendo a esta precisión, Rábago consideraba conveniente incrementar

¹⁸ Documentación conservada en el *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

¹⁹ En el año 1886 Vicenti publicó *La ley de redención de censos del Sr. Montero Ríos y la propiedad foral en Galicia: contestación al Sr. Marqués de Camarasa*. Dos años después vio la luz la segunda edición aumentada, corregida y prologada por Díaz de Rábago.

²⁰ Cada transmisión del foro, cuando estaba estipulada, reportaba al señor del directo la percepción del laudemio (Rodríguez Galdo, 1976, pp. 194-195).

²¹ “*No cree el Ministro que deba estimarse el derecho para tomarlo en cuenta en el precio de la redención*” (Montero Ríos, 1886, p. 97).

²² La publicación de Lezón y Fernández (1922, p. 17) es uno de los numerosos ejemplos que insisten en lo acertado de la postura de Montero Ríos y de Vicenti sobre el rechazo del laudemio “*que es una prestación feudal [...] que sólo por eso debiera estar condenado*”.

los tipos en medio punto para que los señores no experimentasen pérdidas cuando las rentas se recuperasen (t. VII, p. 265).

Pese al movimiento de apoyo generado en Galicia, el Congreso no reconsideró su negativa, y el proyecto volvió a ser presentado en varias ocasiones pero sin éxito. Ya en el XX fue propuesto por Vicenti acompañado de una exposición de motivos muy semejante a la anterior, dado que se seguía considerando el sistema foral un obstáculo para el avance de la agricultura, ahora acrecentado por la inestabilidad social.

4. LA PROPUESTA DE MONTERO RÍOS Y EL FONDO DE LAS IDEAS DE DÍAZ DE RÁBAGO EN EL PROYECTO DE CRÉDITO AGRÍCOLA

En los estudios contemporáneos consultados que indagan alrededor de la propuesta de crédito agrícola de Montero Ríos no existe ninguna alusión a Díaz de Rábago (Martínez Soto, 1995, pp. 319-324; Noguer, 1912, pp. 113 y ss.; Bru, 1904, pp. 236-244). A pesar de todo, en el año 1887 Pando y Valle (1887, pp. 86-87) señalaba la influencia que el político había recibido de Rábago²³. Y el propio Montero en su discurso de ingreso en la *Real Academia de Ciencias Políticas y Morales*, titulado *El crédito agrícola* (1887), calificó la aportación de Díaz de Rábago como el ensayo más destacado de la petición pública de información sobre el crédito agrícola del año 1881 (*Información mandada practicar por el RD de 17/01/1881*) (Montero Ríos, 1887, p. 10), pero no fue más allá en su halago y no hizo referencia alguna a las fuentes que inspiraban su proyecto.

La propuesta de Montero Ríos despertó comentarios en algunos autores extranjeros. Durand –principal divulgador de las cooperativas *Raiffeisen* en Francia y presidente de la *Union des Caisses Rurales et Ouvrières* (1893)–, en su obra *Le crédit agricole en France et a l'étranger* (1891), dedicó un capítulo al crédito agrícola en España. Durand calificaba la propuesta de Montero Ríos como el proyecto español más complejo realizado hasta ese momento²⁴. Según Durand (1891, p. 576), la tentativa legislativa monterista presentaba profundas innovaciones, pero las modificaciones que supondría en el orden legislativo vigente hacían zozobrar sus posibilidades de éxito. Durand, que era conocedor de la obra *El crédito agrícola* (1883) de Díaz de Rábago, tampoco hizo ningún comentario sobre la influencia que pudiera tener en la propuesta de ley de Montero Ríos.

Bajo nuestra perspectiva, las influencias resultan evidentes y el hecho de que en el archivo personal de Díaz de Rábago se conserve un manuscrito final de la co-

²³ “Cuando la Sociedad Económica de Santiago publicó en 1883 el erudito y notable informe que redactó el Sr. Joaquín Díaz de Rábago, tuvimos el placer de saborear y aplaudir obra tan interesante, que bien puede decirse ha venido a ser la verdadera clave para la reforma propuesta que pudo tener a la vista el Sr. Montero Ríos puesto que su proyecto parece por completo inspirado en el notabilísimo dictamen” (Pando y Valle, 1887, pp. 86-87).

²⁴ Resulta significativo el título que la autora puso a la sección: “Proyectos y sólo proyectos de creación de bancos agrícolas de ámbito nacional” (Gámez, 1998, pp. 65-77).

mentada propuesta con correcciones del propio Rábago acredita nuestra hipótesis con una validez difícil de refutar. A pesar de todo, resulta convincente explicitar que el propio *modus operandi* de la redacción de las propuestas legislativas suele contar siempre con asesores y expertos que quedan en un modesto segundo plano, especialmente cuando no prosperan.

4.1. CONDICIONANTES IDEOLÓGICOS DE LA PROPUESTA

Un aspecto destacado de esta propuesta de ley era la premisa de que la reforma era una medida precisa para hacer frente a la crisis finisecular. En el preámbulo se señalaba con rotundidad que la iniciativa era una fórmula para recortar “*la amenazadora competencia*” (Montero Ríos, 1886, p. 146) sufrida por la agricultura europea y que si incluso las economías desarrolladas estaban siendo víctimas de las invasiones de los productos ultramarinos, era urgente tomar medidas: “*¿Qué suerte deparará la Divina Providencia a la (agricultura) española, que tan atrás se va quedando? Urge mejorar o variar los procedimientos y los métodos, transformar los cultivos que no sean remuneradores, utilizar más y emplear en mayor extensión sustancias fertilizantes, suplir las deficiencias de la agricultura propiamente dicha con el desenvolvimiento de las otras industrias rurales*” (Montero Ríos, 1886, p. 146).

Mirar hacia Europa había propiciado a mediados de los años ochenta que un grupo de intelectuales españoles intuyesen que la crisis finisecular era una manifestación de la progresiva mundialización y, por lo tanto, las consecuencias también afectarían a las economías periféricas, como la española. La percepción de la crisis agraria como parte de un fenómeno de mayor calado fue certera y temprana en Rábago (t. I, p. 79), asiduo lector de las principales publicaciones económicas²⁵. Ello le llevó a recoger en su obra descripciones sobre las abundantes iniciativas llevadas a cabo en el extranjero para conjurar la carencia de capital honrado con el que enjugar el atraso en el medio rural. En su principal obra –*El crédito agrícola*– dedica más de un tercio de los capítulos al estudio de las diferentes instituciones de crédito que existían en Europa, con sus particularidades, aplicaciones e inconvenientes.

La propuesta legislativa de Montero recogió de forma sucinta las propuestas más sobresalientes estudiadas por Rábago²⁶. Así sucedió con las experiencias de los bancos de anticipos alemanes, que realizaban depósitos a largo plazo a la agricultu-

²⁵ En particular, aparecen en sus obras referencias de la *Revue des Deux Mondes*, del *Journal d'Agriculture Pratique* o del *Journal des Economistes*, aunque en las revistas nacionales, v.gr., *La Gaceta Agrícola*, del Ministerio de Fomento, también abundaban alusiones a los autores foráneos. Otra fuente de información fueron las actas y las noticias de los *congresos de agricultura*, que comenzaban a tener lugar por aquel entonces (t. I, pp. 79-80) y que eran recogidas en la mencionada *Gaceta* (Garrahou, 1985, p. 508).

²⁶ Desde luego sólo son un ejemplo, ya que Rábago también estudió la compañía francesa de crédito agrícola (cap. 26), los bancos de Jersey o los rurales de Portugal (cap. 28), las iniciativas surgidas en Bélgica a través de las cajas de ahorros y las modificaciones habidas en su marco legal (cap. 29), además de darle un tratamiento, aunque más breve, a la cooperación de crédito en Rusia o en Suiza (cap. 32).

ra a través de las obligaciones con intereses y “*amortizables por sorteo en un período de 10 a 20 años*” (Montero Ríos, 1886, p. 123). Otro ejemplo estaba en Escocia, lugar donde había una antigua tradición entre los agricultores en el empleo de las “*cash credit account*”, que venían siendo cuentas corrientes abiertas por los bancos escoceses al descubierto y de las que hacían uso los agricultores. Una tercera experiencia era la del banco de la localidad italiana de Treviso, que había puesto en marcha la original idea de emitir bonos agrarios “*de vencimiento fijo, nominativos y fructíferos, con idénticas y no otras miras que favorecer el desarrollo de la agricultura*” (Montero Ríos, 1886, p. 123). Todas estas actividades ya había sido estudiadas con sumo detalle por Díaz de Rábago²⁷.

Esas actuaciones poseían un denominador común, pues no tenían un funcionamiento excepcional dentro del orden mercantil atendiendo al carácter agrícola, sino todo lo contrario. En los ejemplos recogidos primaba la lógica mercantil. Se trataba de iniciativas de crédito agrícola, puesto que ese era el destino del dinero solicitado, pero eran adaptaciones de modelos de éxito en operaciones ordinarias. Las únicas salvedades atendían a las especificidades de los clientes, como sucedía con la necesidad de dilatar los periodos de reintegro, pues los agricultores no contaban con ingresos periódicos fijos.

De la propuesta de Montero Ríos emana un espíritu liberal que se evidenciaba en el concepto de propiedad privada plena de la tierra, una suposición que no era cierta en todo el territorio español. En primer lugar, por la persistencia de las formas de tenencia de la tierra características del Antiguo Régimen, entre las que la más evidente –y cercana para el político– era el foro gallego. En segundo lugar, el crédito agrícola tenía como destinatarios potenciales a los pequeños y medianos agricultores poseedores de tierra, una imagen inusual en la España latifundista, en que la carencia de capital por parte del cultivador se encontraba supeditada a su nulo papel decisorio sobre las tareas de producción de la tierra, propiedad de los terratenientes. Estas hipótesis sobre lo que debería ser la agricultura moderna, donde el agricultor era gestor y propietario de los bienes inmobiliarios y mobiliarios empleados en el proceso de producción, también era defendida por Díaz de Rábago –quien dedicó todo un capítulo a la equiparación del agricultor con el comerciante (t. I, pp. 205-233)–, aunque era una idea explícita en todo su discurso y que, a su vez, identificaba a un amplio colectivo de intelectuales del momento.

Una de las causas del fracaso de las reformas promovidas en la España liberal fue, precisamente, el desconocimiento profundo de la realidad rural, en la que no existían las figuras tan manidas en la literatura económica de empresario agricultor y emprendedor. La ignorancia –y a veces el desprecio– por parte de los contempo-

²⁷ Particularmente, el caso alemán fue el que más le interesó y al que dedicó los capítulos 30 y 31 (t. III, pp. 211-338). La problemática de la banca agrícola italiana, y no sólo el caso particular de Treviso, fue estudiada a través de la obra del italiano Vigano (t. III, pp. 169-191). Y el caso escocés mereció su atención en varias ocasiones (cap. 27) por la peculiaridad de las cuentas abiertas a los agricultores, que recibían un trato semejante a los demás clientes (t. III, pp. 72-109).

ráneos del funcionamiento de los mecanismos tradicionales de crédito (el recurso del ganado, la compra de inputs al fiado, o incluso la adquisición de terrenos durante varias generaciones) también propiciaban que su visión del crédito existente en el campo no fuese aciago (Carmona y Simpson, 2003, p. 74)²⁸, aunque es cierto que la usura era una plaga.

4.2. INNOVACIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA DE CRÉDITO AGRÍCOLA: LAS HUELLAS DE DÍAZ DE RÁBAGO

La notoriedad del proyecto de Montero Ríos radicaba en las novedades técnicas²⁹. Algunos de los artículos modificaban en grado sumo el contenido del recién aprobado Código de comercio (1885) y de la Ley hipotecaria (1861)³⁰.

El Código mercantil contenía una sección dedicada a las instituciones bancarias de crédito territorial y agrícola³¹ con el objetivo de llenar el vacío legal existente (Montero Ríos, 1886, p. 120), pero los términos en los que estaban redactadas las cláusulas dio lugar a que a su amparo surgiesen meros negocios que a lo sumo se caracterizarían por actuar de compañías de seguros de cosechas, frutos o aperos de labranza, pasando estas garantías a las manos de los acreedores, con lo que se interrumpía el trabajo del agricultor (Martínez Soto, 1995, p. 318).

Montero Ríos señaló dos aspectos obstaculizadores el Código mercantil para el crédito agrícola: en primer lugar, que prohibía que estas instituciones aceptasen depósitos y, en segundo lugar, que carecían de capacidad para omitir obligaciones, limitaciones ya especificadas por Rábago (t. III, pp. 137-138): “*Se impone, pues, como exigencia de la institución, que se le otorgue la facultad de emitir, con único y preciso y determinado fin agrícola, obligaciones a término y con intereses*” (Montero Ríos, 1886, p. 123).

Otra de las novedades fueron las modificaciones que provocaría en la Ley hipotecaria³². Se refería así a la eliminación de la hipoteca de los bienes inmuebles por

²⁸ Sirva como mero apunte que Rábago dedicó varios capítulos de su estudio al análisis de la función de la aparición de ganado en el mercado tradicional de crédito y a sus posibilidades de modernizar esa práctica proponiendo su normalización.

²⁹ El proyecto consta de 47 artículos, acompañados de un amplio preámbulo. El articulado se divide en seis títulos: título 1º.- *De los institutos de crédito agrícola y sus operaciones*; título 2º.- *De las garantías*; título 3º.- *Del registro del crédito agrícola*; título 4º.- *De los privilegios sobre el mobiliario agrícola y del orden de su prelación*; título 5º.- *De la ejecución de las obligaciones agrícolas*; título 6º.- *De la protección especial de los institutos de crédito agrícola*.

³⁰ De hecho, la disposición final del proyecto era, según el artículo 47, la siguiente: “*Quedan derogadas todas las leyes, reales decretos, reglamentos y órdenes que se opongan a lo establecido en la presente ley*” (Montero Ríos, 1886, p. 162).

³¹ En el *Diario de las Sesiones de Cortes: Código de Comercio. Apéndice 36 al nº 3 del 28 de diciembre de 1885. Título I, libro II, sección duodécima.- De las reglas especiales de los bancos y sociedades agrícolas* (artículos 212 a 217).

³² Que era la ley del año 1861, y que en el año 1869 ya sufrió una reforma considerable. Esas modificaciones carecían de efecto cuando Noguier escribió su libro en el año 1912, dado que entonces regía la Ley hipotecaria del año 1909.

cesión o destino, salvo pacto contrario, y a la inclusión de la figura de prenda agrícola (Noguer, 1912, p. 113). Durand incidió en estos aspectos a los que calificó de gran adelanto en materia crediticia agrícola; además, consideraba que trasladar el debate a Francia sería conveniente, puesto que su legislación presentaba obstáculos semejantes a los que existían en España.

La redefinición de los bienes muebles e inmuebles tal y como estaba recogido en la Ley hipotecaria fue un aspecto que estudió Díaz de Rábago, quien criticaba a la legislación española prescribir un concepto en demasía extenso de bien hipotecado, pues albergaba todo un conjunto de objetos independientes del inmueble en su hipoteca; bienes que, en otro supuesto, el pequeño propietario podría dejar en garantía para otro tipo de operaciones.

De manera amplia y detallada, el artículo 10 del proyecto señalaba que la hipoteca no comprendía, excepto pacto expreso, las mejoras consistentes en obras efectuadas sobre dicho objeto ni las indemnizaciones derivadas de asegurar los elementos señalados en el caso de siniestro. En la misma línea, el artículo 13 facultaba las posibilidades de dar en garantía un conjunto de elementos con anterioridad excluidos de la hipoteca por considerarlos adheridos al propio predio, y que constituían la riqueza común del labrador: maquinaria, ganado, frutos pendientes de recolección y “*en general todos los (elementos) que las leyes consideren inmuebles por la accesión o por el destino, siempre que fuese posible su separación sin deterioro del predio*” (Montero Ríos, 1886, p. 153). En particular, Rábago le había dedicado a esta cuestión todo un capítulo –el siete– titulado de manera esclarecedora: “Muebles declarados inmuebles por la ley. Extensión de la ley hipotecaria” (t. I, pp. 163-174). Cabe señalar que las restrictivas condiciones del crédito hipotecario, que eran un obstáculo a la fluidez del capital hacia la agricultura, era un tema recurrente; de hecho, antes de la Ley hipotecaria del año 1861 ya eran usuales los comentarios de esta índole en economistas de la talla de De Bona (1857a, 1857b).

Muy relacionado con lo anterior era la consideración de la prenda. A diferencia de la prenda convencional, que pasaba a las manos del acreedor, la prenda agrícola quedaba en poder del deudor. Díaz de Rábago la presentaba en el año 1883 como una propuesta originaria de Francia –donde por aquel entonces tampoco pasaba de desiderata³³ – para la difusión del crédito agrícola, pues permitía que el deudor pudiese constituir en prenda un bien y seguir lucrándose de él en la actividad agrícola. De hecho, los elementos ya señalados del artículo 13 con esta cláusula no incurrirían en la adscripción de bien hipotecado sino que tendrían la consideración de independientes y podrían ser objeto de prenda agrícola, esto es, de garantía o de aval en caso de crédito mobiliario, y así permanecer en manos del deudor para no obstruir su actividad.

³³ En Francia, llega al Congreso de los Diputados en el año 1881 una propuesta de reforma que afectaba al derecho prendatario, proponiendo una nueva figura: “la prenda a domicilio” (t. I, p. 190).

Díaz de Rábago ya detallara la figura de prenda agrícola a lo largo de numerosas páginas de *El crédito agrícola*³⁴, insistiendo en las limitaciones contenidas en la Ley hipotecaria (1861) a la hora de aplicar la definición de bienes muebles e inmuebles, y la necesidad de crear establecimientos especiales de depósito para los objetos constituidos en prenda.

El tercer aspecto que hay que destacar en la propuesta de Montero es la relación completa y jerarquizada de prelación del crédito que determinaba el orden de cobro de los acreedores (Noguer, 1912, p. 114). El título tercero del proyecto –“*Del registro del crédito agrícola*”– estaba dedicado al registro de las actuaciones de crédito en los juzgados municipales (Bru, 1904, p. 240). La adscripción era potestativa, pero las obligaciones registradas tenían preferencia sobre las no inscritas a la hora de hacerse efectivas.

Díaz de Rábago estudió con atención este aspecto, ya que era particularmente contrario a otorgar un privilegio desmesurado al señor del directo para que resarciera las rentas pasadas y futuras derivadas de la anulación del contrato, como sucedía en Francia. Esta cláusula desincentivaba el crédito agrícola porque perjudicaba la posición de otros acreedores, y tanto Montero Ríos como Rábago recomendaban limitar el privilegio del dueño del directo a las dos últimas anualidades más la corriente.

En el listado de los privilegios de los acreedores figuraba en primer lugar el Estado, con la satisfacción de todos los impuestos pendientes, mientras que el señor directo estaba en el cuarto puesto. La lista de Montero Ríos estaba confeccionada siguiendo las directrices y comentarios que Rábago había recompilado de la legislación europea de aquel momento (t. I, p. 205 y p. 233), en un intento de establecer un conjunto de privilegios que permitiesen el desarrollo del crédito agrícola y, en la medida de lo posible, que respetasen los derechos de ambas partes.

A efectos comparativos, el francés Durand, aunque no compartía la jerarquía del cobro propuesta por los españoles, consideraba un punto favorable limitar los derechos del dueño del directo. Por otro lado, Noguer (1912, p. 116) calificaba de escasa la indemnización del propietario asignada por Montero Ríos, y señalaba que, quizás, fuese más conveniente el cobro de las cuatro últimas cuotas, como sucedía en Bélgica y en Italia. Conviene matizar que, aunque la propuesta de Montero Ríos y de Díaz de Rábago era tildada de restrictiva, en los años 1880 la legislación portuguesa determinaba que el acreedor del directo sólo tendría derecho a una renta atrasada más la corriente (t. I, p. 217).

Prenda agrícola, jerarquizaciones en el cobro de acreedores y acotaciones de la definición del bien hipotecado eran los tres elementos que singularizaba Noguer del proyecto de crédito agrícola del ministro de Fomento Montero Ríos. Nuestras investigaciones han estado encaminadas a mostrar una evidente influencia de Rá-

³⁴ Le dedicó el capítulo 8: “Prenda á domicilio” (t. I, pp. 175-204).

bago, testimoniada con la propia obra. Los tecnicismos señalados fueron asimilados por la nueva Ley hipotecaria del año 1909, eliminándose también de la hipoteca los inmuebles por accesión o destino, salvo pacto expreso (Noguer, 1912, p. 113). Este es un aspecto que delata la importancia y la conveniencia del estudio.

5. CONCLUSIONES

El brazo político de Eugenio Montero Ríos se dejó sentir en toda Galicia durante la Restauración y particularmente en Santiago, ciudad a la que el prócer destinó una serie de provechos, que tendrían su contraprestación en el apoyo recibido a sus propuestas. Uno de los colaboradores del político fue Joaquín Díaz de Rábago, quien, a su vez, se vio favorecido con destacados cargos públicos. Pero la función de Rábago más relevante, aunque paradójicamente oculta, fue la de asesor en las propuestas del político. En concreto, en este artículo analizamos dos proposiciones de política agraria (Martínez Rodríguez, 2006b, 2006c).

Examinamos con mayor énfasis las influencias que el proyecto de Montero Ríos sobre el crédito agrícola recibió de Rábago por varios motivos. En primer lugar, porque, aunque la propuesta no llegó a ser aprobada, es un magnífico compendio de las ideas que un político y un economista, ambos liberales, tenían sobre la modernización de la agricultura, basada en una concepción capitalista y mercantilizadora. En segundo lugar, la especialización de Díaz de Rábago en la materia permitió que el proyecto incorporase las innovaciones técnicas de la época, superando el marco español, como demuestra la inclusión de la figura de prenda agrícola, la creación de registros específicos, la limitación de los derechos de los acreedores poseedores de domicilio directo y las matizaciones a la definición de bien hipotecario. En conjunto las ideas de Montero Ríos y de Díaz de Rábago iban dirigidas a propiciar el desarrollo del crédito agrícola mobiliario, opción que finalmente fue desechada en España, donde terminaría imponiéndose el crédito agrario ceñido a las garantías inmobiliarias, con todas las limitaciones que había alrededor de la tenencia plena de la tierra.

La perpetuación de las formas de posesión de la tierra ancladas en el Antiguo Régimen, de las que el caso gallego era muy representativo, era el estigma más evidente del lastre que impedía avanzar hacia una concepción de la agricultura moderna, tal y como la entendían nuestros protagonistas. Aunque sólo fuera por ese motivo, la defensa de la redención foral debía formar parte de las ideas de Montero Ríos y de Díaz de Rábago, como de hecho aconteció.

El apoyo de Díaz de Rábago a la propuesta de redención foral de Montero Ríos muestra otros registros más próximos a la influencia directa a través de la *Sociedad Económica de Santiago*, o incluso con el prólogo a la segunda edición del libro de E. Vicente sobre los foros.

Ambas proposiciones encontraron una infranqueable oposición en el Congreso por parte del Partido Conservador, y el hecho de que las dos cuestiones continua-

sen sin solución hasta bien entrado el siglo XX testimonian el reformismo del político y de su asesor.

Sus propuestas supusieron un intento valiente para que el país avanzase. El tenaz reformismo de Montero Ríos propició que Sagasta prescindiese de él en su primera remodelación del Gobierno en el mes de octubre del año 1886. Con su caída, la figura de Rábago se vio privada de una proyección en el conjunto de España de la que, sin duda, gozaría si las ideas de Montero progresasen. Ciertamente, la trayectoria del político continuó creciendo en los años posteriores y, aunque la relación entre ellos fue renovada en sucesivas ocasiones, siguieron sendas paralelas. Montero Ríos llegaría a tener una gran influencia en la escena política española, mientras que Díaz de Rábago se convertiría en un estudioso del cooperativismo, siendo respetado en el seno de la prestigiosa *Alliance Cooperative International* pero, por el contrario, siendo poco conocido en España.

BIBLIOGRAFÍA

- BONA, F. DE (1857a): “Del crédito territorial y agrícola”, *La Tribuna Economista*, 2, pp. 186-203.
- BONA, F. DE (1857b): “Del crédito territorial y agrícola”, *La Tribuna Economista*, 3, pp. 304-324.
- CANO PAVÓN, J.M. (2003): “La enseñanza técnica en España y en Europa occidental y el problema de la formación del capital humano industrial. Veinticinco años de estudios”, *LLULL. Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 26 (56), pp. 367-398.
- CARASA, P. (1991): “El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social”, en B. Yun [coord.]: *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (s. XIX y XX)*, pp. 289-343. Salamanca: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- CARASA, P. (2001): “Proyectos y fracasos del crédito agrícola institucional en la España contemporánea”, *AREAS. Revista de Ciencias Sociales*, 21, pp. 95-121.
- CARMONA, J.; SIMPSON, J. (2003): *El laberinto de la agricultura española: institutos, contratos y organización entre 1850 y 1936*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Código de comercio (1885): “Apéndice 36 al nº 3 de 28 de diciembre de 1885. Código de comercio”, *Diario de Sesiones de las Cortes*.
- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1881): *Información sobre el crédito agrícola abierta por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio*. Madrid.
- DURAND, L. (1891): *Le credit agricole en France et a l'étranger*. París: Librairie Marescq Arné Chevalier-Marescq et cie.
- GÁMEZ AMIÁN, A. (1998): *El crédito institucional a la agricultura en Andalucía (1768-1936)*. Málaga: Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones / Thema.
- GARRABOU, R. (1985): “La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo”, en R. Garrabou y J. Sanz Fernández [ed.]: *Historia agraria de*

- la España contemporánea. Expansión y crisis (1850-1900)*, II, pp. 478-542. Barcelona: Crítica.
- “Informe sobre el plan que debe establecerse en la Escuela de Artes y Oficios en la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago”, *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, núm. 55-58, 1886, pp. 503-507
- LEZÓN Y FERNÁNDEZ, M. (1922): *El problema social agrario en Galicia y la redención de foros*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación / Editorial Reus.
- MARQUÉS DE CAMARASA (1886): *Los foros. Proyecto de ley llamada de redención de censos presentada a las Cortes por el Sr. ministro de Fomento Montero Ríos*. Madrid: M. Ginés Hernández.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2000): “Alfabetización, formación técnica e crecimiento económico. Reflexión sobre la variable capital humano en la obra de Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898)”, *Sarmiento. Anuario Galego de Historia da Educación*, 6, pp. 113-133.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2002): “Estudiar para trabajar: la participación de las mujeres en los proyectos económicos de Sanromá y Díaz de Rábago”, *Arenal. Revista de Historia de las mujeres*, 9 (2), pp. 353-374.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2004a): “A aportación dos xuristas galegos ó movemento cooperativo en España e en Europa (s.XIX): Joaquín Díaz de Rábago e Eugenio Montero Ríos”, *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 13, núm. 2, pp. 27-41.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2004b): “Desarrollo económico y capital humano. Discusiones y aportaciones sobre la formación técnica de los trabajadores entre economistas y políticos en el último tercio del siglo XIX”. *Actas del VIII Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, vol. II, pp. 983-995. Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2006a): *El liberalismo económico, católico y social de Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898)*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2006b): “Joaquín Díaz de Rábago: un cooperativista español en la Europa de finales del XIX”, *Revista Historia Contemporánea*, vol. 31. Universidad del País Vasco.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. (2006c): “Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886)”, *Revista de Historia Agraria*, vol. 39, pp. 345-361. Murcia.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S.; FERNÁNDEZ MÉNDEZ, A. (2001): “La instrucción en la industrialización. Las raíces del atraso”, en A. Morales [coord.]: *El Estado y los ciudadanos*, pp. 235-247. Madrid: España Nuevo Milenio.
- MARTÍNEZ SOTO, A.P. (1995): *Crédito y ahorro popular. El crédito agrícola institucional en la región de Murcia (1850-1936)*. (Tesis doctoral publicada en microficha). Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- MONTERO RÍOS, E. (1886): *Proyectos de ley de expropiación forzosa, redención de censos y foros y crédito agrícola, presentado á las cortes por el Ministro de Fomento* __, Madrid: M. Minuesa de los Ríos.
- MONTERO RÍOS, E. (1887): *El crédito agrícola. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la Recepción Pública del Excmo. Sr. __*, Madrid: M. Ginés Hernández.

- NOGUER, N. (1912): *Las cajas rurales en España y en el extranjero. Teoría, historia, guía práctica, legislación, estatutos, formularios*. Madrid: Administración de Razón y Fe.
- PANDO Y VALLE, J. (1887): *Un programa de reformas. Apuntes sobre la crisis y medios de combatirla*. Madrid: Moreno y Rojas.
- POSE ANTELO, J.M. (1987): "La banca compostelana en la segunda mitad del siglo XIX", *Jubilatio. Homenaje de la Facultad de Geografía e Historia a los Profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Ángel Rodríguez González*, I, pp. 409-427. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.
- POSE ANTELO, J.M. (1992): *La economía y sociedad compostelanas a finales del siglo XIX*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.
- PSALIDOPOULOS, M.; MATA, M.E. (2002): "Economic Thought and Policy in Nineteenth-Century Less Developed Europe: Issues and Aspects of Their Interaction", *Economic Thought and Policy in Nineteenth-Century Less Developed Europe. The Nineteenth Century*. London: Routledge.
- RODRÍGUEZ GALDO, M.X. (1976): *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*. Santiago de Compostela: Pico Sacro.
- SANROMÁ Y CREUS, J. (1894): *Mis memorias, 1852-68*, II. Madrid: M. Ginés Hernández.
- SOUSA, J.; PEREIRA, F. (1998): *Historia de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela*. A Coruña: Deputación Provincial da Coruña.
- VICENTI Y REGUERA, E. (1888): *La propiedad foral en Galicia: polémica relativa al proyecto de ley de redención de censos del ex-ministro de Fomento Montero Ríos*. A Coruña: Andrés Martínez.
- VILLARES, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid: Siglo XXI.